Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

JB

**DICTAMEN N° 459**

REF.: E18-2024-6205-AE: *"PEREZ ROSA BEATRIZ C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO"* Expte. N° 10131/23,

**CARÁCTER URGENTE.**

**DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**
**PROVINCIA DEL CHACO**
**AB. FEDERICO VALDÉS**

**A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN**
**PROVINCIA DEL CHACO**
**DR. FRANCO VILLAFAÑE**

De mi consideración:

Arriba nuevamente la presente actuación a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en e-Parte Nº 59 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial de fecha 12 de agosto de 2024 dictada por el Juzgado Civil y Comercial N° 22, de la ciudad de Resistencia, en los autos caratulados: *"PEREZ ROSA BEATRIZ C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO" Expte. N° 10131/23, y en atención al Dictamen N° 379 de este Órgano Asesor.*

Se destaca que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A**.

En este sentido la norma establece en el **Artículo 12:** *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la*

*colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".*

No obstante ello, esta Asesoría General de Gobierno interviene, dado el carácter urgente de la medida por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y existir plazos procesales en curso.

**I.Antecedentes:**

Del análisis de los antecedentes surge que la presente actuación electrónica se inició a instancias de la Fiscalía de Estado, quien mediante providencia obrante en e-Partes N° 1, comunicó a la Asesoría Legal del Ministerio de Salud: *"... Me dirijo a Ud., a los efectos de solicitar se arbitren los medios conducentes a fin de cumplir el trámite requerido respecto de la sentencia recaída en relación a los autos caratulados: "PEREZ ROSA BEATRIZ C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO" Expte. N° 10131/23, que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 22, sito en Av. Laprida N° 33 -Torre 2 – Piso 4, ciudad. La misma refiere a apercibimiento de ley, arbitre los medios para el dictado del acto administrativo tendientes a fin de cumplir con la liquidación y pago de Bonificación Antigüedad a la accionante, y asimismo que resuelva el pedido de otorgamiento de Bonificación por Dedicación Exclusiva, debiendo de manera urgente dar cumplimiento en virtud de solicitarse astreintes en caso de incumplimiento. Encarezco proceda a INFORMAR y REMITIR INFORME al Tribunal, y TODO OTRO DATO DE INTERÉS para la causa..."*

Que en E-parte N° 2 intervino la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio indicando: *"...Se remite la presente actuación electrónica en relación a los autos caratulados, "PEREZ ROSA BEATRIZ C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO" Expte. N° 10131/23 que se tramita por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial N.° 22 de esta ciudad, a efectos de solicitarle se sirva dar cumplimiento a la sentencia judicial recaida en autos.- Se informa que el presente tiene carácer de PRONTO DESPACHO en razón de que se encuentran transcurriendo los plazos procesales perentorios para dar cumplimiento a la orden judicial.-".*

Que, en la e-Parte N° 5 se agregó la Sentencia Judicial **de fecha 12 de agosto de 2024, dictada por el juzgado Civil y Comercial N° 22**, que en su parte pertinente dispone: *I. DECLARAR ABSTRACTA la acción de amparo incoada respecto a la pretensión de reconocimiento y pago de la Bonificación por Auxiliar de Enfermería, de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos. II. HACER LUGAR a la acción de amparo promovida por la Sra. Rosa Beatriz Pérez, y en consecuencia ordenar a la Provincia del Chaco-Ministerio de Salud Pública, que en el plazo de dos (02) días de notificada arbitre los medios tendientes a fin de cumplir con la liquidación y pago de*

*Bonificación Antigüedad a la accionante, con más las diferencias del sueldo anual complementario e intereses, los que deberán liquidarse en la forma dispuesta en los considerandos. III. HACER LUGAR a la acción de amparo promovida por la Sra. Rosa Beatriz Pérez, y en consecuencia ordenar a la Provincia del Chaco-Ministerio de Salud Pública, que en el plazo de dos (02) días de notificada de la presente, y bajo apercibimiento de ley, arbitre los medios para el dictado del acto administrativo que resuelva el pedido de otorgamiento de Bonificación por Dedicación Exclusiva, por los fundamentos expuestos en los considerandos."*

Que, en e-Parte N° 9 en relación a la Bonificación por Dedicación Exclusiva –Punto III del fallo judicial- la Subsecretaria de Coordinación Presupuestaria y Financiera determinó "*que actualmente no hay factibilidad presupuestaria para afrontar la erogación que se pretende.*" (el subrayado me corresponde).

Que, en e-Parte N° 10 obra opinión del Área Legal del Ministerio de Salud, que concluye: "*En consecuencia, esta Asesoría entiende que atento a que la valoración de las circunstancias que justifiquen la decisión de otorgar a la peticionante la Bonificación por Dedicación Exclusiva, se encuentra dentro del ámbito de apreciación de las máximas autoridades del Ministerio, y conforme lo manifestado por la Subsecretaria de Coordinación Presupuestaria y Financiera actualmente no existiendo factibilidad presupuestaria, correspondería no otorgar la bonificación de dedicación exclusiva, conforme los fundamentos vertidos y normativa vigente en la materia.-*"

Que en e-Parte Nº 11 y 14 lucen agregados primeros proyectos de decretos.

Que, en e-Parte N° 16 surge nueva intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud *"Por lo tanto, se concluye que no existen objeciones técnico-legales que formular al proyecto de Decreto adjunto, encontrándose el mismo ajustado a derecho y debidamente fundamentado en cumplimiento de la orden judicial impartida. -".*

Que, en E-parte Nº 18 sobre el último proyecto en trato intervino la Dirección General de Recursos Humanos, formulando observaciones al respecto.

Que, en e-Parte N° 19 se agregó el proyecto de decreto tendiente al cumplimento del punto III de la sentencia en análisis (*III. HACER LUGAR a la acción de amparo promovida por la Sra. Rosa Beatriz Pérez, y en consecuencia ordenar a la Provincia del Chaco-Ministerio de Salud Pública, que en el plazo de dos (02) días de notificada de la presente, y bajo apercibimiento de ley, arbitre los medios para el dictado del acto administrativo que resuelva el pedido de otorgamiento de Bonificación por Dedicación Exclusiva, por los fundamentos expuestos en los considerandos".)*

Que en e-Parte Nº 22 obra informe de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, no efectuando observaciones técnicas en este caso: *"...esta instancia no posee intervención en el presente trámite administrativo, con anterioridad al dictado del instrumento legal propuesto..."*.

Que, en e-Parte N° 24 se agregó nueva opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos jurisdiccional que sobre el último proyecto de decreto obrante en e-Parte 19 concluye que el proyecto de Decreto se encuentra en línea con lo dispuesto por el Tribunal, observando los aspectos sustanciales de la decisión judicial, en tanto no se advierten omisiones ni vicios sustanciales que comprometan la legalidad o validez del acto administrativo en análisis.

Que en e-Parte Nº 25 luce agregada nueva versión del proyecto de decreto, el que **CUENTA** con la firma de la máxima autoridad del Ministerio de Salud.

Que, en e- Parte N° 33 obra Dictamen N° 379 de esta Asesoría General de Gobierno que formula observaciones de carácter técnico-legal.

Que, en e-Parte N° 36 se agregó nueva intervención de la Subsecretaria de Coordinación Presupuestaria y Financiera, conforme las observaciones previamente realizadas, la que sostuve *"si lo consideran procedente, se sugiere modificar la redacción del art. 5° del proyecto de instrumento legal, indicando la jurisdicción de la cual depende la Dirección de Unidad de Recursos Humanos, que debe dar cumplimiento a la notificación establecida en el mismo."*.

Que, en e-Parte N° 41 se incorporó proyecto de Resolución tendiente al cumplimiento de la decisión tomada por el Órgano Judicial en lo relativo al Punto III de la Sentencia;

Que, en e-Parte N° 44 se agregó intervención del Área Jurídica del Ministerio de Salud que establece: "*En virtud de lo expuesto, analizado el mandato judicial y los antecedentes obrantes, esta área técnica no tiene observaciones que formular, entendiendo que corresponde proceder de manera inmediata a lo ordenado por el Tribunal para evitar sanciones conminatorias. Se eleva para la prosecución del trámite.*".

Que, en e-Parte N° 46 se encuentra glosada la Resolución N° RES-2025-2949-6-101 de fecha 2 de diciembre de 2025 suscripta por el Ministerio de Salud, cuya finalidad es el cumplimiento de la Manda Judicial en lo pertinente al pedido de Bonificación por Dedicación Exclusiva.

Que, luce un nuevo proyecto de decreto que incorporó las observaciones previamente vertidas por las áreas intervinientes (e-Parte 49), determinando el sector jurídico jurisdiccional (e-Parte 53) que "*no hay observaciones*

*que realizar al proyecto de decreto analizado, quedando expeditas las actuaciones para la continuidad de su trámite ordinario correspondientes.*

Que, en e-Parte N° 57 obra último informe conjunto de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y a la Subsecretaria de Hacienda, formulando nuevas observaciones.

Que, finalmente, en e-Parte Nº 59 luce agregado última versión del proyecto de decreto *-instrumento legal idóneo y habilitante de la vía administrativa-* por el cual se propicia dar cumplimiento a la manda judicial. Conforme surge del Sistema de Gestión de Trámites, dicho Proyecto **CUENTA** con la firma de la máxima autoridad del Ministerio de Salud.

**II-Análisis de la Medida:**

Ahora bien, la Sentencia Judicial **fecha 12 de agosto de 2024, dictada por el juzgado Civil y Comercial N° 22**, en su parte pertinente dispuso: *I. DECLARAR ABSTRACTA la acción de amparo incoada respecto a la pretensión de reconocimiento y pago de la Bonificación por Auxiliar de Enfermería, de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos. II. HACER LUGAR a la acción de amparo promovida por la Sra. Rosa Beatriz Pérez, y en consecuencia ordenar a la Provincia del Chaco-Ministerio de Salud Pública, que en el plazo de dos (02) días de notificada arbitre los medios tendientes a fin de cumplir con la liquidación y pago de Bonificación Antigüedad a la accionante, con más las diferencias del sueldo anual complementario e intereses, los que deberán liquidarse en la forma dispuesta en los considerandos. III. HACER LUGAR a la acción de amparo promovida por la Sra. Rosa Beatriz Pérez, y en consecuencia ordenar a la Provincia del Chaco-Ministerio de Salud Pública, que en el plazo de dos (02) días de notificada de la presente, y bajo apercibimiento de ley, arbitre los medios para el dictado del acto administrativo que resuelva el pedido de otorgamiento de Bonificación por Dedicación Exclusiva, por los fundamentos expuestos en los considerandos."*

Que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que ***"el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes*

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

*dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*[2]

Sin perjuicio de lo expuesto, y en lo que respecta al contenido del proyecto de decreto (e-Parte Nº 59), esta Asesoría General estima pertinente formular la siguiente observación:

- Deberá suprimirse el Artículo 2° por cuanto lo allí contemplado fue objeto de la pretensión de fondo y resuelto por la Sentencia judicial;

Cabe precisar que recae bajo la exclusiva responsabilidad de la jurisdicción de origen verificar la integridad y suficiencia de las intervenciones técnicas obrantes en las actuaciones. Asimismo, corresponde a dicha instancia la incorporación de aquellos informes o dictámenes que estime conducentes en ejercicio de sus atribuciones y del control de legalidad y legitimidad que le es propio. **En idéntico sentido, y en lo que respecta a las magnitudes dinerarias que pudieran corresponder, las áreas técnicas competentes deberán certificar su estricta correspondencia con los montos establecidos en la Resolución citada *ut supra*.**

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

**III. Conclusión:**

Que, analizados los antecedentes obrantes en autos, esta Asesoría General de Gobierno considera que el proyecto de Decreto deberá reformularse de conformidad con la observación efectuada en el presente dictamen. Cumplido ello, podrá continuarse con el trámite tendiente al dictado del acto administrativo proyectado, cuyo

3 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

JB

objeto es dar cumplimiento a lo resuelto por Juzgado Civil y Comercial N° 22 de la ciudad de Resistencia, mediante Sentencia Judicial de fecha 12/08/2024, en los autos caratulados *"PEREZ ROSA BEATRIZ C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO" Expte. N° 10131/23;*

**Que, con la emisión del presente dictamen, esta Asesoría General de Gobierno ha cesado su intervención en las presentes actuaciones, debiendo estarse a las observaciones y consideraciones precedentemente formuladas.**

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

**Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.**

Atentamente.

**ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.**

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

11 AGO. 2026